REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VIAJEROS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00181-00

Se observa la demanda presentada el día 25 de abril de 2017 (fol.40), a través de apoderado por la empresa VIAJEROS S.A., invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Primera, y este mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, declaró falta de competencia para conocer del proceso y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio (reparto), posterior a ello, Oficina Judicial de Villavicencio mediante reparto realizado el día 31 de mayo de 2017, le correspondió a este Estrado Judicial, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 3º y 156 numeral 8º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que al momento de haber sido radicada la demanda, no habían transcurrido los cuatro meses de que trata el artículo 164 numeral 2 literal d) ejusdem, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución 18517 del 15 de septiembre de 2015 (fls.21-27), Resolución 07362 del 29 de febrero de 2016 (fls.28-31), Resolución 56066 del 14 de octubre de 2016 (fls. 32-35).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.38).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.8-10).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por VIAJEROS S.A., contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se reconoce personería al abogado JORGE GONZÁLEZ VÉLEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 8 a 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 071

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

20 NOV 2017
21 NOV 2017

Exped: 50-001-33-33-002-2017-00181-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho